

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, miércoles 12 de enero de 1949

1er. semestre

Nº 8

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 88.—Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas y treinta minutos del tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Elizondo, Quirós, Ramírez, Iglesias, Avila, Monge, Valle, Castillo, Ruiz, Acosta y Gólcher.

Artículo I.—Por haber informado el Subdirector de la Cárcel de Limón que Arnold English no está detenido, se dispuso archivar el recurso de hábeas corpus que éste interpuso a su favor.

Asimismo, y por haber informado el Jefe Político de Tilarán, que las personas a favor de las cuales se recurre, se hallan en libertad, se dispuso archivar el recurso de hábeas corpus interpuesto por Salvador Espinosa a favor de Carlos y Eladio Espinosa Ruiz.

Artículo II.—De conformidad con el artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus, por no haber evacuado el Comandante de Plaza de Puntarenas, el informe de ley, se acordó declarar de plano procedente el recurso de hábeas corpus formulado por Abel Delgado Delgado, y al propio tiempo se dispuso su inmediata libertad.

Artículo III.—Entran los Magistrados Aguilar y Fernández.

Se dió lectura a una nota del señor Ministro de Justicia quien transcribe otra del Procurador General de la República, por la cual se solicita a esta Corte dirigir circular a los jueces civiles instándolos a que den cumplimiento al artículo 8º del Decreto-Ley Nº 133 de 5 de agosto último que obliga a los albaceas, encargados, administradores o fideicomisarios a hacer la declaración de capital para los efectos del impuesto del 10 %, y a que no autoricen si fuere del caso, ninguna cuenta partición o separación de un juicio sucesorio sin que antes se hubiere cumplido con ese requisito. Previa deliberación se acordó: manifestar muy atentamente al señor Ministro que, conforme a la ley, los jueces no ejercen ningún control sobre el cumplimiento, por parte de los albaceas, de declarar el capital de la sucesión y que, por lo mismo, conceptúa el Tribunal que no existe fundamento legal para dirigir la circular sugerida por el Procurador General.

Los Magistrados Guzmán y Fernández, se pronunciaron por publicar una circular que llame la atención de los jueces civiles para los fines que estimen del caso, acerca de lo que dispone el artículo 8º citado, cuyos términos les serán trascritos.

Terminó la sesión.—G. Guzmán.—F. Calderón C., Srio.

## TRIBUNALES DE TRABAJO

A Carlos Hidalgo Solís, se le hace saber: que en juicio que por infracción a las leyes de Previsión Social, establecido en su contra por la Caja Costarricense de Seguro Social ante la Alcaldía Segunda de Trabajo, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, a las ocho horas del veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. En la presente causa seguida en contra de Carlos Hidalgo Solís, mayor, casado y de este vecindario, por el Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado de aquí, por infracción a la Ley Constitutiva de dicha Institución. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso a), y 54 de la ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2), de la Nº 148 de 8 de agosto de 1945, y artículo 2º, inciso b), del Reglamento de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Carlos Hidalgo Solís, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de veinte colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en diez días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas

las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas, limitándose los daños y perjuicios en la forma dicha en el considerando segundo, sean los correspondientes nada más a ocho días de trabajo de un empleado. Expídanse las copias de ley.—Edgar Cordero A.—G. Lizano, Srio."—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 7 de enero de 1949.—El Notificador, Oscar López Salazar.—2 v. 1.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Denuncias

En expediente Nº 4770, *Gabriel Enrique Maroto Brenes*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Los Angeles de Cartago, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Río de Oros, distrito cuarto, cantón segundo, Paraíso de Cartago. Lindante: Norte, denuncia de Luis Guillermo Maroto Brenes; Sur, Este y Oeste, baldíos y con este último rumbo, el río Oros en medio. Con treinta días de término cito a los que tuviere derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 20 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

En expediente Nº 4766, *Fabio Coto Monge*, mayor, casado, agricultor y vecino de Cartago, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Río de Oros, distrito cuarto, cantón segundo de Cartago. Lindante: Norte, Emilia Alvarado, Sur, Este y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuviere derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 20 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

En expediente Nº 4769, *Luis Guillermo Maroto Brenes*, mayor, casado, agricultor y vecino de Los Angeles de Cartago, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Río de Oros, distrito cuarto, cantón segundo, Paraíso, provincia de Cartago. Lindante: Norte, río Oros en medio, propiedad de Miguel Ruiz; Sur y Este, baldíos; y Oeste, río Oros en medio, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuviere derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 20 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

En expediente Nº 4767, *Juana Arias Muñoz*, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Los Angeles de Cartago, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Río de Oros, distrito cuarto, cantón de Paraíso, segundo de Cartago. Lindante: Norte, Gabriel Enrique Maroto Brenes; Sur y Este, baldíos; y Oeste, río Oros en medio, con baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuviere derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 20 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

En expediente Nº 4768, *Emilia Alvarado Vargas*, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Cartago, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Río de Oros, distrito cuarto, cantón segundo, provincia de Cartago. Lindante: Norte, Víctor Manuel Coto Monge; Sur, Este y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuviere derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 20 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 1.

En expediente Nº 4765, *Alvaro Coto Monge*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Cartago, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, sito en Río de Oros, distrito cuarto, cantón de Paraíso, segundo de Cartago, constante de treinta hectáreas. Lindante: Norte, denuncia de Juana Arias Muñoz; Sur y Este, baldíos nacionales; y Oeste, río Oros en medio, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuviere derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

En expediente Nº 4771, *Victor Manuel Coto Monge*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Cartago, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Río de Oros, distrito cuarto, cantón de Paraíso, segundo de Cartago. Lindante: Norte, denuncia de Alvaro Coto Monge; Sur, Este y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuviere derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.

### Remates

A las dieciséis y media horas del veintiocho de los corrientes, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, la finca número ciento nueve mil ciento sesenta y ocho, del Partido de San José, inscrita al folio ciento quince, tomo mil trescientos uno, asiento cuatro, que es resto de terreno con café, de forma casi rectangular, sito en Hatillo, distrito décimo de este cantón. Linda: Norte, carretera San Sebastián en medio, propiedad de Tiburcio Padilla; Sur, calle en medio, Elias Cambroner Chinchilla; Este, Virginia Jiménez Alpízar; y Oeste, lote vendido a Enrique Clare Jiménez. Mide quinientos cincuenta y nueve metros cuadrados. El resto pertenece a Jorge Zúñiga Freer, comerciante, y remátase en ejecución contra él de *Aida Rothe Cornejo*, de oficios domésticos; ambos mayores, solteros, de esta ciudad. Base cuatro mil ciento cincuenta colones. Remátase con hipoteca de primer grado por tres mil ochocientos cincuenta colones en favor de Moisés Murillo Rojas.—Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de enero de 1949. M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Secretario.—3 v. 2. ¢ 25.35.—Nº 7158.

A las catorce horas del siete de marzo próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, las fincas inscritas en Propiedad, Partido de San José, tomo novecientos cinco, folio doscientos cincuenta y dos y siguiente, número cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y dos, asiento dos, que es resto y se describe: terreno para construir, hoy con siete piezas de alquiler construidas, sito en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, en parte propiedad de Otoniel Castro y en parte de Julián Valverde; Sur, avenida veinte, con un frente a ella de cinco metros, un centímetro, y una superficie como de ciento veintiocho metros, sesenta y un decímetros y veintiséis centímetros cuadrados; Este, lote vendido a Francisco Domingo Castillo; y Oeste, propiedad de Ermida Cabezas. Base dos mil seiscientos veintiocho colones, dieciocho céntimos. Tomo novecientos ochenta, folio trescientos sesenta, asiento uno, número setenta y cuatro mil quinientos diecisiete, que es terreno para construir, en el cual hay cuatro cuartos construidos, cada uno con una medida de tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de frente por igual fondo, sito en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, avenida dieciocho; Sur, propiedad de Ermida Cabezas y de Julián Valverde; Este, de Otoniel Castro; y Oeste, de Vital Loaiza. Mide de fondo veinticuatro metros, doscientos cuarenta y cuatro milímetros, con una superficie de ciento cincuenta y dos metros, noventa y ocho centímetros cuadrados. Base cuatro mil seiscientos ochenta y un colones, cuarenta y cinco céntimos. Tomo novecientos ochenta y cinco, folio quinientos cuarenta y ocho, asiento uno, número setenta y siete mil doscientos cuatro, que es terreno para construir, con una casa de madera, que mide poco más o menos veinti-

seis metros de frente por seis de fondo, situado en Barrio Keith, distrito tercero del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte y Este, resto de la finca general de John Meiggs Keith Faulkner; Sur, avenida vigésimacuarta; y Oeste, calle décimacuarta. Mide seis metros, cincuenta centímetros de frente por treinta metros de fondo o sea una superficie de ciento noventa y cinco metros cuadrados. Base cuatro mil trescientos veinticinco colones. Tomo mil veintinueve, folio cuatrocientos cincuenta y dos, número setenta y cinco mil seiscientos treinta y uno, asiento uno, que es terreno para construir, con una casa, sito en el Paso de la Vaca, distrito segundo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, la avenida undécima, con un frente a ella de cinco metros; Sur, Este y Oeste, propiedad de Julio Esquivel Sáenz. Mide el terreno cien metros cuadrados y la casa cinco metros de frente por catorce de fondo. Todas las fincas se rematan libres de gravámenes y por los asientos citados pertenecen a *Julián Valverde Castro*. Se rematan por haberse ordenado así en juicio de *Julián Valverde Castro*, mayor, que fué divorciado de su único matrimonio, artesano y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 5 de enero de 1949. Carlos Alvarado S.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 2.  $\text{C} 76.35$ .—Nº 7169.

A las quince horas del veintiocho de enero próximo, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, la finca número ciento catorce mil cuatrocientos cincuenta y seis, Partido de San José, folio veinticinco, tomo mil trescientos treinta y siete, asiento uno, que es solar inculco, con casa de madera, techo de zinc y en parte de teja de barro, pisos de madera en parte, y suelo; consta de local para comercio, dos apartamentos con sala, cuarto y cocina cada uno, y parte destinada a habitación, con sala, dos cuartos, comedor, cocina, corredor al fondo, excusado de pozo negro y baño. Medida construcción: veinticinco metros, noventa centímetros frente a carretera a Coronado, por trece metros, noventa centímetros frente a carretera Mata de Plátano, sita en distrito primero, cantón octavo de esta provincia. Linda: Norte, carretera a Coronado, medida dicha; Sur, resto finca general de Judith Arias Burgos; Este, con Gloria Trejos; y Oeste, calle a Mata de Plátano, con dieciocho metros, noventa centímetros. Mide seiscientos sesenta y una varas cuadradas con treinta y ocho décimas. Perteneció a *Victor Manuel Vargas Artavia*, soltero, comerciante; remátase en ejecución hipotecaria de *Judith Arias Burgos*, casada dos veces, de oficios domésticos; ambos mayores, vecinos de Guadalupe. Remátase libre de gravámenes. Base nueve mil quinientos cuarenta colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 8 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—3 v. 2.— $\text{C} 32.40$ .—Nº 7183.

A las quince horas y media del veintiocho de los corrientes, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la siguiente finca, inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio trescientos cincuenta y seis, tomo seiscientos noventa y cinco, asiento catorce, número cincuenta y seis mil noventa y cinco, que es resto y se describe así: solar con dos casitas pequeñas, de bahareque y madera, techadas con zinc, situada en el barrio de La Soledad, distrito cuarto de este cantón. Linderos: Norte, avenida cuarta Este, Sur, propiedad de Roberto Loria; Este, propiedad de la sucesión de Alberto Echandi; y Oeste, propiedad de Miller Hermanos. Mide doscientos quince metros, treinta y cinco decímetros y noventa y seis centímetros cuadrados, con un frente a la avenida cuarta de nueve metros, doce centímetros. Se remata libre de gravámenes con la base de treinta mil colones, en juicio ejecutivo hipotecario establecido por *Patrocinio Arrieta Leiva*, contabilista, contra *Isabel Porras Jiménez*, de ocupaciones domésticas, y la sociedad "*Jirón y Acuña Ltda*", de esta plaza, representada por sus gerentes Rafael Acuña Castro, contabilista, y Maximiliano Jiménez Guellert, mecánico, siendo todos mayores, casados una vez y de este vecindario. Juzgado Tercero Civil, San José, 6 de enero de 1949. M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Secretario.—3 v. 2.  $\text{C} 31.65$ .—Nº 6931.

A las catorce horas del ocho de marzo próximo en curso, en el mejor postor, en la puerta exterior de este despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca siete mil seiscientos trece, inscrita en Propiedad, Partido de Guanacaste, folios cuatrocientos diecinueve y siguiente, tomo mil doscientos veintitrés, asientos uno y sexto, que es terreno cultivado de café, caña de azúcar y potrero, el resto de bosques y charrales, con una casa de dos pisos, de madera, techada de zinc y fibroasfalto, divisiones interiores de tabla, constante el primero de corredor al frente, local de comercio y cuarto; y el segundo, de corredor al frente y dormitorio; mide el primer piso, doce metros, seis decímetros de frente por cuatro metros, siete decímetros de fondo; y el segundo, cuatro metros, dos decímetros de frente por cuatro metros, siete decímetros de fondo; sitos en

distrito primero, cantón segundo de Guanacaste. Lindante: Norte, de Arturo Villegas; Sur, de María v. de Méndez, y Cayetano López; Este, de Arturo Villegas, camino de Hoja Ancha en medio, de Carmen Zúñiga y Marco Tulio Murillo; y Oeste, de Miguel Vargas y yurro en medio, de Carmen Zúñiga y sin yurro de María v. de Méndez y Cayetano López. Mide treinta hectáreas, cuatro mil quinientos veintidós metros cuadrados. Según asiento hipotecario doscientos diecisiete mil setecientos sesenta y cuatro, folio doscientos cincuenta y tres, tomo doscientos setenta y ocho, Carmen Zúñiga Jirón, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Hoja Ancha, se constituyó deudora del Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, por la suma de dos mil quinientos colones, la que garantizó con primera hipoteca sobre la finca descrita. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por dicho Banco contra la citada señora *Zúñiga Jirón*, en cobro de la suma de dos mil quinientos colones que le adeuda la señora Zúñiga, con garantía de segunda hipoteca sobre la misma finca, y que servirá de base para el remate.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 4 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 1.  $\text{C} 49.15$ .—Nº 7182.

A las catorce horas y treinta minutos del cuatro de marzo próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios o prendarios, el derecho a denunciar terrenos baldíos, hasta por cien mil colones, proveniente del intercambio de tierras entre el Estado y el señor *Francisco José Peralta Sancho*, mayor, casado una vez, agricultor y de este domicilio, tramitado de acuerdo con la ley Nº 88 de 14 de julio de 1942, y sus respectivas reformas. Se remata en ejecución establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra el señor *Peralta Sancho* citado; y servirá de base para el remate la suma de cien mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 6 de enero de 1949.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 1.— $\text{C} 21.30$ .—Nº 7189.

A las quince horas y treinta minutos del veintiocho de este mes, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales, en el mejor postor, sirviendo de base la suma de doscientos colones, los siguientes semovientes: dos bueyes criollos alazanes, sin marca especial, de unos cuatro años de edad, se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Maximiliano Viquez Segreda* contra *Carlos Morúa Segura*; ambos mayores, casados, agricultores y vecinos de esta ciudad.—Alcaldía Primera Civil, San José, 7 de enero de 1949. Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srio.—3 v. 1.  $\text{C} 15.00$ .—Nº 7177.

A las catorce horas del tres de marzo próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libre de gravámenes prendarios, la cosecha de café estimada en cinco fanegas que produjo las fincas del demandado, situadas en Santa Ana, sirviendo de base la suma de ciento cincuenta colones. Se remata en ejecución prendaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra *Emilio Porras Saborio*, mayor, viudo, agricultor, vecino de Santa Ana.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 28 de diciembre de 1948.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 1.— $\text{C} 15.00$ .—Nº 7180.

A las nueve horas del veintinueve de los corrientes, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de trescientos colones, un ropero grande de dos cuerpos, con espejo de cuerpo entero y charolado, color vino. Se remata por haberse así ordenado en juicio ejecutivo prendario establecido por *Moisés Guido Matamoros*, abogado, contra *Carmen Acevedo Alpizar*, de oficios domésticos; ambos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 8 de enero de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—3 v. 1.— $\text{C} 15.00$ .—Nº 7201.

### Títulos Supletorios

*Leopoldo Hidalgo Barquero*, mayor, casado dos veces, agricultor y vecino de Grecia, solicita información posesoria para rectificar la medida de la finca ciento un mil ochocientos ocho, del Partido de Alajuela, tomo mil trescientos veintiséis, folio trescientos trece, asiento dos, que se describe así: terreno de café, caña y rastrojo, de ocho hectáreas, seiscientos metros cuadrados, sito en San Juan de Grecia, distrito segundo del cantón tercero de esta provincia. Lindante: Norte, Leopoldo Hidalgo Barquero y camino público, con un frente de trescientos cincuenta y seis metros, y Leandro Brenes Mejías; Sur, camino público, con un frente de cien metros, y río San Juan; Este, Leandro Brenes Mejías y río San Juan; y Oeste, camino público primeramente dicho, Leopoldo Hidalgo Barquero y camino público en segundo lugar citado. Está libre de gravámenes, vale quinientos co-

lones y la hubo por compra a Anita Brenes Mejías, quien a la vez la adquirió por compra a su padre Juan Brenes Zamora, quien en calidad de dueño la poseyó por espacio de más de diez años, en forma quieta, pública, pacíficamente y sin interrupción. Hace uso de la posesión ejercida por sus antecesores y con treinta días se cita a los que pudieran tener interés en esta rectificación de medida, para que legalicen sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Civil, Alajuela, 22 de diciembre de 1948.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 2.— $\text{C} 34.20$ .—Nº 7157.

*Honorio Chacón Valverde*, mayor, casado, agricultor y vecino de San Andrés de Tarrazú, se ha presentado solicitando rectificación de la medida de su finca inscrita en el Registro, tomo mil ochenta y siete, folio dos, número setenta y nueve mil seiscientos tres, asientos uno y dos, que es terreno de café, caña de azúcar, rastrojo, potrero y montaña, con una casa de habitación, sito en San Andrés de Tarrazú. Mide según el Registro, veinte hectáreas, novecientos setenta y ocho metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados y según el plano mide treinta y seis hectáreas, cuatro mil setecientos diez metros y medio cuadrados. Linda: Norte, Ramón Valverde Garro y río La Esperanza y Pedro Arias Mena; Sur, camino de Santa Rosa, con un frente de quinientos ocho metros, Alonso Umaña Ureña y río La Pacífica; Este, río La Pacífica y en parte con Pedro Arias Mena; y Oeste, río La Esperanza, Ramón Valverde Garro, camino Los Palmitos, Cristóbal Jiménez Picado y camino de Santa Rosa. No tiene gravámenes de ninguna clase. Los actos de posesión consisten en los cultivos dichos y pago de impuestos. Hace más de diez años está en posesión del inmueble y lo estima en quinientos colones. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de diciembre de 1948.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 2.— $\text{C} 37.50$ .—Nº 7156.

### Convocatorias

Convócase a todos los herederos y demás interesados en las mortuales de *José Alvarado* de único apellido, *María Benita Castro Araya*, ambos de este vecindario, y *María Anselma Alvarado Castro*, quien fué vecina de Esparta; todos mayores, casados, agricultor el varón, de oficios domésticos las mujeres, que se tramitan acumuladas, a una junta que se verificará en este despacho a las quince horas del veintinueve de enero próximo, con el objeto de nombrar nuevo albacea propietario definitivo.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 31 de diciembre de 1948.—José Francisco Peralta Escalante.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$ .—Nº 7185.

Convócase a todas las personas interesadas en la mortual de *José Alvarez Quirós*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, a una junta que se verificará en este despacho a las trece horas del veintinueve del corriente mes, con el fin de que conozcan de la autorización que solicita el albacea para vender extrajudicialmente el único bien inventariado.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 7 de enero de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$ .—Nº 7184.

### Citaciones

Con tres meses de término contados a partir de esta primera publicación, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios o acreedores y demás interesados en las mortuales acumuladas de *Remigio Rodríguez Montero* y *Adela Arias Méndez*, agricultor el primero y de oficios domésticos la segunda, los dos mayores y vecinos de San Isidro de Coronado, para que dentro del término indicado vengan a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a poder de quien corresponda. Luis María Rodríguez Arias, mayor, soltero, jornalero y vecino de San Isidro de Coronado, aceptó el cargo de albacea provisional a las ocho horas, cincuenta minutos del treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Alcaldía Primera Civil, San José, 13 de octubre de 1948.—Ricardo Mora A.—Hernán González M., Srio.—1 vez.— $\text{C} 7.20$ .—Nº 7181.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Josefina Zamora Hernández*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Luis de Santo Somingo, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la primera publicación de este edicto comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no hacen. El albacea provisional José María Zamora Hernández aceptó el cargo hoy.—Juzgado Civil, Heredia, 1º de noviembre de 1948.—Manuel A. Cordero. Jorge Trejos, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$ .—Nº 7178.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Juana María Manso Valdés*, conocida también por *Juana Manso Manso*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, cubana, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto de citación de interesados se publicó el 31 de diciembre último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 8 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$ . N<sup>o</sup> 7188.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Gonzalo Castillo Badilla*, quien fué mayor, soltero, carretonero, de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto de citación de interesados se publicó el 8 de mayo último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 7 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$ .—N<sup>o</sup> 7176.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Eloísa Bonefil Esquivel*, quien fué mayor, soltera, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 27 de diciembre último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 6 de enero de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$ .—N<sup>o</sup> 7190.

Cítase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *José Manuel Salas Jiménez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de aquí, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se presenten a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican. El albacea provisional aceptó el cargo el trece de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, sea el señor Mariano Carvajal Alvarado.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 7 de enero de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Secretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00$ .—N<sup>o</sup> 7186.

Por primera vez cítase y emplázase a todos los interesados en la mortal de *Antonio Centeno Espinosa*, quien fué de setenta y un años de edad, soltero, costarricense naturalizado y vecino de Liberia, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto comparezcan a este despacho haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de que si no lo hacen dentro de ese lapso, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil y Penal, Liberia, Gte., 7 de enero de 1949.—Adán Saborío Q.—Alfonso Dobles, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$ .—N<sup>o</sup> 7199.

Por primera vez cítase y emplázase a todos los herederos e interesados en la sucesión de quienes fueron *Ambrosia Romero Leal* y *Uriel Ortuño González*, ambos mayores, de este vecindario, la primera, viuda y de oficios domésticos, el segundo, soltero y mecánico, para que en el término de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen haciendo valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. La señora Blanca Rosa Ortuño González aceptó el cargo de albacea provisional a las quince horas y quince minutos del tres del mes en curso.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 5 de enero de 1949.—S. Brenes Gutiérrez.—F. Sanabria B., Srio.—1 vez.— $\text{C} 12.50$ .—N<sup>o</sup> 7187.

Por primera vez y con tres meses de término que se contarán a partir de la publicación de este edicto, cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio sucesorio de *María Luisa Valverde Mora*, quien fué mayor, soltera, de ocupaciones domésticas y vecina de San Juan de Tibás, para que en el término expresado se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Rogelia Valverde Mora aceptó el cargo de albacea provisional de la sucesión a las diez horas del 17 de noviembre de 1947. Alcaldía Tercera Civil, San José, 6 de enero de 1949. H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.95$ .—N<sup>o</sup> 7191.

Por segunda vez y por el término de ley a partir de la publicación del primer edicto se cita a todos los herederos e interesados para que dentro de dicho término se apersonen en la sucesión de *Rafael Jiménez Jiménez*, prevenidos de que si no lo hacen la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó el 19 de noviembre último.—Alcaldía de Tilarán, Gte., 16 de diciembre de 1948.—Tomás Bonilla B.—Antonio López E., Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$ . N<sup>o</sup> 7195.

### Avisos

Se hace saber: que en las diligencias de depósito del menor *Fernando Alcides del Carmen Madrigal Sandí*, por auto de las quince horas y veinte minutos del seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se confirió el depósito del mencionado menor en los cónyuges *Angel Jiménez Castillo*, mayor, casado, jornalero y vecino de San Gabriel de Aserrí, y *Rosa Delgado Corrales*, mayor, de oficios domésticos y del mismo vecindario, quienes aceptaron el cargo el día de hoy. Se cita y emplaza a los interesados para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Tercero Civil, San José, 7 de enero de 1947.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—3. v. 3.

A *Folco Lulli Tocafondi*, se hace saber: que en ordinario establecido por *Stella Quarta Rizzi* contra él, se encuentra la resolución que dice: "Juzgado Segundo Civil, San José, a las ocho horas y diez minutos del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Se abre a pruebas este juicio por cincuenta días, los diez primeros para proponer y los restantes para evacuar. Notifíquese este auto al demandado por edictos. (Artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles).—Oscar Bonilla B.—Luis Solís Santiesteban, Srio."—Juzgado Segundo Civil, San José, 1<sup>o</sup> de diciembre de 1948.—El Notificador, Aurelio Picado G.—2 v. 2.— $\text{C} 10.00$ .—N<sup>o</sup> 7155.

Se hace saber: que en las diligencias del menor *José Antonio Araya Esquivel*, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia para su debido depósito, ha sido concedido por auto de las quince horas y media del veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el depósito provisional de dicho menor en los cónyuges *Ramón Acosta Esquivel*, albail, e *Isolina Fallas Arias*, de oficios domésticos; ambos mayores, casados y de este vecindario. Los depositarios aceptaron el cargo por acta del tres de los corrientes. Se previene a los interesados en hacer oposición al presente depósito provisional, que se apersonen en este despacho dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto que se publicará tres veces, bajo apercibimientos legales si lo omiten.—Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Srio.—3 v. 2.

### Edictos en lo Criminal

Al indiciado ausente Wilfrido Hidalgo Badilla, se le hace saber: que en sumaria que se sigue en este despacho en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Elpidio Benavides y otros, se encuentra el auto de enjuiciamiento y prisión y la resolución que en lo conducente y literalmente dice: "Alcaldía de Esparta, a las catorce horas del veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. La Alcaldía, para los efectos de dictarse auto de cierre del sumario de las presentes diligencias, tiene por probados los siguientes hechos: 1<sup>o</sup>... 2<sup>o</sup>... Considerando: I... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de hurto que define y sanciona el artículo 266 del Código Penal, con prisión de nueve meses a tres años, y apareciendo en autos que Wilfrido Hidalgo Badilla es el autor responsable, se decreta contra él, enjuiciamiento y prisión por el delito de hurto cometido en perjuicio de Elpidio Benavides Herrera y otros, artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales en relación con el artículo 266 del Código Penal. Siendo ausente el indiciado, notifíquesele por edictos en el "Boletín Judicial". Ordénese la captura y se le advierte que debe nombrar defensor dentro de tercero día. Se le previene que debe presentarse a juicio en el término de doce días, so pena de declararlo rebelde y contumaz a la ley. Si no fuere recurrido este auto, transcribese al Superior, Juzgado Penal de Puntarenas.—Fco. Cortés G.—A. Escalante, Srio."—Alcaldía de Esparta, Puntarenas, 5 de enero de 1949.—Fco. Cortés G.—A. Escalante, Srio.—2 v. 2.

José Luis Jiménez Castro, Notificador del Juzgado Penal de Turrialba, a los procesados Mario Rodríguez Camacho, Jesús Díaz Rojas y Tobías Fallas Chinchilla, les hace saber la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Penal, Turrialba, a las dieciséis horas del veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. La presente causa seguida en virtud de denuncia en averiguación del delito de robo y encubrimiento contra Mario Rodríguez Camacho, de veintinueve años de edad, casado, nativo de San Rafael de Heredia, sin apodo conocido; Jesús Díaz Rojas, también conocido como José Francisco de Jesús Díaz Rojas (alias "Macho"), de diecinueve años de edad, soltero, sin oficio conocido y Tobías Fallas Chinchilla, de cuarenta y dos años de edad, soltero, comerciante; todos costarricenses y vecinos de San José, el último sin apodo conocido, en perjuicio de Wilhelmina Clara Hayes

Clement, de treinta años de edad, soltera, oficinista, norteamericana y vecina de Turrialba. Figuran como partes el Representante del Ministerio Público, el Representante del Patronato Nacional de la Infancia, el Licenciado Alejandro García Arguedas, mayor, casado, abogado, vecino de San José, como defensor del reo Fallas Chinchilla, y don José Joaquín García García, mayor, casado, contabilista y de este vecindario, como defensor de los reos Rodríguez Camacho y Díaz Rojas. Resultando:... Considerando:... Por tanto: con fundamento en los hechos sustentados, leyes invocadas y artículos 1<sup>o</sup>, 18, 19, 21, 43, 53, 67, 68, 73, 120, 122, 123, 269, 271, inciso 2<sup>o</sup>; 272 inciso 3<sup>o</sup>, y 401, inciso 3<sup>o</sup>, del Código Penal y artículos 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup>, 8<sup>o</sup>, 102, 132, 133, 421, 469, 517, 518 y 529 del Código de Procedimientos Penales, se condena a Mario Rodríguez Camacho y Jesús Díaz Rojas, también conocido como José Francisco de Jesús Díaz Rojas, como coautores responsables del delito de robo en perjuicio de Wilhelmina Clara Hayes Clement, a sufrir la pena, el primero de cuatro años de prisión, y el segundo de dos años de prisión, previo abono de la prisión preventiva sufrida, en la Cárcel Central de Varones de San José o en el lugar que determinen los Reglamentos Respectivos; igualmente se condena a Tobías Fallas Chinchilla, como autor del delito de encubrimiento del robo objeto de esta causa, cometido contra el Régimen de Justicia, a sufrir la pena de seis meses de prisión, previo abono de la prisión provisional sufrida, que descontará en la Penitenciaría Central de San José o en el lugar que determinen los respectivos reglamentos. Quedan y se declaran obligados los tres reos condenados, a pagar solidariamente los daños y perjuicios causados con su delito y proporcionalmente las costas procesales causadas. (Artículo 133 del Código de Procedimientos Penales y 135 del Código Penal). Como pena accesoría se condena a los tres procesados a sufrir la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos de elección popular y conferidos por nombramientos de los poderes del Estado, gobiernos locales o instituciones bajo la tutela del Estado o municipios; a incapacidad de obtener tales cargos y empleos; y a la privación de derechos políticos, activos y pasivos, todo durante el término de la condena. Una vez firme este fallo, inscribáse en el Registro Judicial de Delincuentes. Notifíquese esta sentencia personalmente a los reos. Para hacerlo al reo Jesús Díaz Rojas, se comisiona por exhorto al señor Juez Primero Penal de San José, advirtiéndole que el expresado Díaz Rojas se encuentra en la Penitenciaría Central. Al mismo Juez se comisiona para notificar el fallo a Tobías Fallas Chinchilla, quien según los autos, se le encuentra en un tramo de verduras que posee en el Mercadito de Plaza Viquez. Al reo Mario Rodríguez Camacho si no fuere habido, se le notificará este fallo por medio de dos edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—Leovigildo Morales R.—A. Sáenz Z., Srio."—Juzgado Civil y Penal, Turrialba, enero de 1949.—El Notificador, José Luis Jiménez C.—2 v. 1.

Al reo ausente Franklin Alvarez, cuyo segundo apellido se ignora, conocido asimismo por Carlos Alvarado Badilla, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto en daño de Salvador Cruz Mora, se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José a las catorce horas del trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Para efectos del cierre sumarial esta Alcaldía tiene por comprobados los siguientes hechos: a)..... b)..... c)..... Que en consecuencia existiendo evidencia de que el delito ha sido cometido y base suficiente para atribuirselo al indiciado Franklin Alvarez, conocido también por Carlos Alvarado Badilla, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento del indiciado Franklin Alvarez o Carlos Alvarado Badilla, por el delito de hurto cometido en daño de Salvador Cruz Mora. Notifíquese al Alcaide de Cárcel. Si este auto no fuere apelado, transcribese al Superior.—E. A. Obregón Loria.—S. Limbrick V, Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, enero de 1949.—E. A. Obregón Loria.—S. Limbrick V, Srio.—2 v. 1.

Con diez días de término se cita y emplaza a los testigos Odilio Castillo Alfaro, Luis Castillo Porras, Juan Chacón Valerio, Maximiliano Barquero Barquero (vecinos de Finca dieciséis, Zona Bananera), Jesús Ramírez Mora, vecino de Balzar de Puerto Cortés, Rubén Fernández Chacón y Pedro Montiel Bonilla, éstos vecinos de la Zona Bananera, para que dentro del término fijado se presenten a este Juzgado a rendir testimonio en sumario por homicidio contra Horacio Montiel Guido y otros, en perjuicio de Arquímides Gutiérrez.—Juzgado Penal, Puntarenas, 5 de enero de 1949.—Carlos María Bonilla G. J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sen-

tencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las nueve horas y veinte minutos del veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, contra el reo Justo Zúñiga Zúñiga, procesado por lesiones en daño de Fernando Marengo Velásquez, en la que se le condena a las accesorias de suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena (un año de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 4 de enero de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza a Moisés Elizondo Herrera, mayor, soltero, cuyas demás calidades se ignoran por ser ausente, quien fué vecino últimamente de este centro, para que dentro de ese lapso comparezca ante esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria seguida en su contra por el delito de lesiones en daño de Luis Franco Gausen; apercibido de que si no comparece se le tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando esto procediera y la causa se seguirá sin su intervención, una vez declarada su rebeldía.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 22 de diciembre

de 1948.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio. 2 v. 2.

A la reo Otilia Chacón Calvo, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto en daño de Teresa Otoyá viuda de Cubero, se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas del veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. En el presente sumario se tienen por comprobados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... d)... Los hechos anteriormente enumerados dan grave fundamento para tener por demostrado que se ha cometido el delito de hurto que prevé y sanciona con pena corporal el artículo 266, inciso 1º, del Código Penal. Igualmente dan la base suficiente para tener por comprobado que fué Otilia Chacón Calvo la que incurrió en la susodicha infracción penal. Débese, por lo expuesto, llamar a juicio a la expresada Chacón, decretando también su prisión, de acuerdo con los artículos 382 y 324 del Código de Procedimientos Penales, en calidad de autora responsable de la delincuencia dicha, en perjuicio de Teresa Otoyá viuda de Cubero. Por tanto; decretase prisión y enjuiciamiento en contra de Otilia Chacón Calvo, por el delito de hurto en perjuicio de Teresa

Otoyá viuda de Cubero. Librese la correspondiente orden de captura para que sea ingresada a la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, que es el establecimiento penal donde debe purgar su prisión. Notifíquese esta resolución, además de las partes del asunto, a la Directora de dicha Cárcel de Mujeres. Si esta resolución no fuere recurrida se transcribirá íntegramente al Superior.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—Alcaldía Primera Penal, San José, enero de 1949.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término cito y emplazo a Rodrigo Perera Naranjo, mayor, casado, comerciante, vecino que fué de San José y de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del indicado término comparezca en este Juzgado a rendir declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de estafa cometido en perjuicio del Estado, advertido de que si no comparece será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 5 de enero de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—2 v. 2.

Cuadro de reos ausentes del Juzgado Penal de la provincia de Limón

Table with 6 columns: Reo, Ofendido, Delito, Vecindario, Nacionalidad, Pena impuesta. Lists various prisoners and their details.

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Limón, 6 de enero de 1949.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srio.—3 v. 2.

REOS AUSENTES DEL JUZGADO CIVIL Y PENAL DE SAN RAMON

Table with 6 columns: REO, OFENDIDO, DELITO, VECINDARIO, NACIONALIDAD, PENA IMPUESTA. Lists prisoners from San Ramon.

Se excita a todos los particulares a que manifiesten el paradero de los reos mencionados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores de los delitos que se persiguen, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades del orden administrativo o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Civil y Penal de San Ramon, 20 de diciembre de 1948.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—3 v. 2.